tiva y coactiva sobre los fieles de la parroquia, del mismo modo no debió concedérseles, ni de hecho antiguamente se les concedió, el título de pastor, aun en sentido restricto ó impropio.

6º Se objeta que por lo menos en los últimos siglos, no faltan autoridades, y de grave peso, por las cuales se da el título de pastor á los párrocos; y que esto es bastante, para que se les apropie merecidamente esta denominacion.

Concedemos, que desde los siglos décimo cuarto y décimo quinto y quizás antes algunas veces, pero rarísimas, se encuentran párrocos condecorados con este nombre; pero negamos que pueda concluirse de allí que se les deba tal denominacion, hasta mirarlos como verdaderos pastores de segundo órden. Porque en estos casos su denominacion debe interpretarse en sentido lato é impropio; en igual sentido, verbi gracia, que debe interpretarse la palabra *Obispo*, cuando san Agustin da este nombre á los padres de familia, por cierta semejanza de la autoridad que tienen en su familia, con el cargo episcopal. La razon es, que los párrocos no son verdaderamente pastores por no tener potestad legislativa ni jurisdiccion coactiva sobre los fieles de su parroquia.

En este sentido, pues, acomodaticio, deberá interpretarse el texto Tridentino del capítulo 12 de la Reforma, de la sesion 25: "Exhorta despues (el santo sínodo) que todos y "cada uno por la caridad cristiana y el deber que tienen "respecto á sus pastores, subvengan con largueza de "los bienes que Dios les ha concedido, á los Obispos y á "los párrocos que presiden las pequeñas iglesias, y no les "sea importuno defender la dignidad de sus Pastores que "vigilen por ellos." Verdaderamente parece que aquí los Padres Tridentinos estienden, hasta cierto punto, á los párrocos la denominacion de pastor; pero hasta entonces los jansenistas y presbiterianos no habian abusado de aquella palabra. De donde se puede aplicar lo que dice Geronimo del concilio Riminense: "No se cuidaban los Obispos de "la palabra, estando el sentido seguro."

Lo mismo debe decirse del lugar del catecismo Tridentino, en el cual, generalmente y en globo, á los Obispos, á los párrocos y predicadores se les da la denominacion de pastores.

Proposicion 4ª—*El genuino sentido de la voz pastor incluye la potestad legislativa y la jurisdiccion del fuero externo; de tal modo que la predicha jurisdiccion es por esencia del pastorado.*—El que es pastor no solo alimenta el rebaño, sino que rige las ovejas, reduce las que se desvian, y gobierna todo el rebaño; y para este régimen usa de la fuerza coactiva. Ni seria verdadero pastor si solamente pudiese apacentarlas, pudiendo las ovejas desviarse á su capricho. De aquí resulta que refiriéndose esta palabra á aquellos hombres que presiden á los demás, en toda la remota antigüedad se entendió solamente de aquellos que tienen la potestad de regir súbditos y jurisdiccion coactiva y legislativa de gobernar. Por lo que en la lengua hebrea y griega se llaman pastores los reyes y otros capitanes del pueblo. Atendido pues el propio y genuino sentido de aquella palabra, debe decirse que la jurisdiccion del fuero externo, ó la potestad de rejir y gobernar coactivamente es *la esencia misma* del pastorado. De suerte que el que solamente tiene la facultad y cargo de exhortar, sin tener autoridad de regir los súbditos, así como no puede llamarse rey, sin razon se le llamaria tambien pastor.

Proposicion 5ª—*Con razon se concluye que la denominacion de pastor aun de segundo órden, tampoco compete á los párrocos*—Por las pruebas aducidas arriba, no es pastor sino el que tiene la verdadera potestad de regir autoritativamente al pueblo, y de gobernarlo coactivamente; es así que los párrocos no tienen semejante jurisdiccion del fuero externo, ni pueden dictar leyes con que liguen y gobiernen á sus parroquianos, ni establecer penas para los delincuentes: luego no son verdaderos pastores. Y como no tienen dicha potestad, ni en primero, ni en segundo, ni en milesimo órden, se sigue de aquí que ni pueden llamarse pastores de segundo órden. Con razon Henrique Kalteinsen, en su notable discurso á los padres del concilio Brasiliense dice: Solamente los Obispos son verdaderos pastores. (*ApudNardi, tom. pag.* 69).

Proposicion 6ª—*Aunque antes de nacer, ó de llevarse al extremo los errores del jansenismo y del presbiterianismo, los pár-*

rocos podian sin peligro llamarse pastores, en un sentido lato é impropio, hoy sin embargo parece que se les debe quitar semejante denominacion.—Porque las predichas sectas abusaron de un modo lamentable de esta voz atribuida á los párrocos. Véase en Nardi (*tom.* 1. *pag.* 11) al citado autor del modo que argumentaba. El párroco es pastor, luego es doctor, luego es juez de fé: Del mismo modo otros por ser el párroco, como dicen *inmediato* y *propio* de su parroquia, dijeron audazmente que era pastor, que el Obispo solamente tenia mediata jurisdiccion sobre los parroquianos, esto es, que nada podia establecer en las parroquias sin mediacion y consentimiento del párroco. Cuyo error convierte á los Obispos en larbas inútiles y erige á los párrocos en verdaderos Obispos. Este error está comprendido en cierto artículo adicional á la constitucion civil del clero galicano, en estos términos: La Iglesia catedral tendrá solamente por pastor inmediato al obispo; de donde allí el Obispo será juntamente párroco (*Apud Nardi, tom*, 2. *pag.* 16). Ni faltaron quienes dijeran que los párrocos eran esposos de sus iglesias. Van–Espen (*par.* 2, *sect.* 1. *tit.* 2. *c*: 2) enseña que los párrocos se llaman pastores por *antonomasia;* de lo que se sigue que los Obispos no son pastores mas que en sentido impropio. Y el mismo autor llama vicepastores á los vicarios de los párrocos ó capellanes. Bastante conocido es que en Paris con especialidad los párrocos usurparon antiguamente no pocos derechos episcopales.

Pero cuando alguna palabra, aunque se haya usado antes por los autores católicos en un sentido impropio, pero católico, se ha interpretado por los embustes de los herejes, y para sostener sus errores, en un sentido malo y depravado, la Iglesia acostumbra rechazarla y extirparla. Y tambien antes de la espresa definicion de la Iglesia los que sienten de un modo católico suelen evitar prudentemente estas locuciones (1); ni deben objetarse entonces los

(1) Despues de la herejía de los Anthropomorphitas ¿quién se atreverá á usar la voz cuerpo para designar la divina substancia? cuya voz San Agustin defiende que usó Tertuliano (*de Haeresibus, cap.* 86.) Es decir que Tertuliano, por cuerpo no entendia nada material. Lo mismo

ejemplos de aquellos que antes habian usado la misma fórmula en sentido católico De este modo el hereje Julian objetaba á S. Agustin, defendiendo como legítima cierta palabra husada por S. Crisóstomo, al cual responde Agustin: "Disputando (*Juan Crisóstomo*) en la Iglesia católica "se juzgaba que no debia entenderse en otro sentido; nadie "se alarmaba con tal cuestion: como vosotros no disputa- "bais aun, se hablaba sin doble sentido." (*contra Julinum cap.* 2). Y á los secuaces del presbiterianismo que presentan algunas autoridades empeñandose en vindicar á los párrocos el título de *pastor*, les responderemos del modo siguiente: "Como vosotros aun no habiais movido pleito, hablaban sencillamente, los que designaban á los párrocos con el nombre de pastores en un sentido acomodaticio. Pero aquella palabra se ha de negar enteramente á los párrocos, y reservarla esclusivamente para los Obispos, pastores verdaderos colocados por el *Espíritu Santo* para apacentar la Iglesia de Dios."

He aquí porque hace poco tiempo que en los decretos de cierto concilio provincial de Francia se habló de los párrocos bajo el nombre de Pastor; palabra que fué suprimida por los revisores Romanos.

Nota 1ª—Dijímos en la proposicion: "aunque antes de ha- "ber nacido los errores del jansenismo, ó antes de que lle- "gasen al estremo que llegaron, se podia dar sin peligro á "los párrocos el nombre de pastores en cierto sentido lato "é impropio:" aunque es muy cierto que doctores notables de la escuela, antes de levantarse en los tiempos modernos la tempestad llamada del parroquismo, no rehusaron tributar á los párrocos la denominacion de pastores; en cuyo testimonio bastará indicar la de Suarez, el cuál, (*tomo* 3, *de Religione l.* 1, *c.* 17, *n.* 20, *et seq.*) como exprofeso, vindica á los párrocos cierto *pastorado;* sin embargo separa cuidadosamente de aquel *pastorado* toda jurisdiccion del fuero externo; de modo que tiene á los párrocos por

debe decirse de la voz gnostico que antiguamente sonaba lo mismo que luminado ó espiritual.

pastores en el sentido lato de que hemos hablado; ni contradice en la esencia de la cuestion á los doctores modernos, que estudiando con mas cuidado la cuestion quitaron enteramente el nombre de pastor á los párrocos, para destruir la peste asoladora del parroquismo.

Nota 2ª—En confirmacion de nuestra conclusion presente, á saber, que es mas conveniente que hoy se niegue á los párrocos el título de pastores, es del caso añadir algunas reflexiones que á este respecto escribió Cristiano Lupo y que hoy son atestiguadas por la práctica de la Iglesia Romana:

"Es cierto, dice, que el título de pastor no conviene á los párrocos. Y por esto hoy la Iglesia Romana no les da semejante nombre." (*Christianus Lupus, Operum tom.* 11, *pag.* 314. *edit. Venetiis* 1729.)

"Pues estos (los párrocos) desde algun tiempo empezaron á llamarse vulgarmente pastores; y de aquí pensaron que semejante título les pertenecia de derecho." En seguida prueba el mismo autor con varios documentos, que sin razon se condecoraba á los párrocos con este título, y despues prosigue: "A fines del siglo noveno Walter Obispo Aurelianense publicó su capitular, en el cual, entre otras varias cosas, manda á los presbíteros parroquianos de su diócesis lo siguiente: "Que observen con cuidado los ayu-"nos añadidos por los pastores." Cuyo pasaje altamente manifiesta que entonces solamente el Obispo tenia el título de pastor. Esta razon se encuentra en el cánon Apostólico vulgar: "Los presbíteros y diáconos nada intenten hacer "sin el Obispo. Porque le está confiado el pueblo del Se-"ñor y él debe dar cuenta de sus almas." El cánon consigna todo el cuidado de las almas solamente al Obispo; y por esto él solo es pastor..... Y es enteramente constituido por los Apóstoles: y por esto San Pablo manifiestamente entendió por pastores y doctores solo á los Obispos..... Es cierto que por pastores entendió el Apóstol, solamente á los Obispos, y por esto antiguamente los presbíteros parroquiales nada podian hacer en las cosas sagradas, sin órden ó beneplácito del Obispo. Eran enteramente vicarios suyos." (*Christianus Lupus, tom.* 11, *pag.* 282, *editio Venetiis* 1729.)

El mismo autor, en la página 302, refutando cierto pasaje de Jacobo Boileau, que afirma: "Que los párrocos tienen "una grande autoridad sobre las ovejas que Cristo les con-"fió, porque son sus verdaderos pastores etc;" entre otros errores allí espresados cita y destruye los siguientes: "El tercer error es, que Cristo Nuestro Señor entregase sus ovejas á los presbíteros parroquiales; pues se dijo solamente á los Obispos: Atended á vosotros y á todo el rebaño en quien el Espíritu Santo puso á los Obispos para regir y gobernar la Iglesia de Dios. El énfasis que contienen las palabras *et universo gregi*, dice altamente que todo el cuidado de las almas fué entregado por Jesucristo Nuestro Señor solo á los Obispos. Puso él mismo en la Iglesia *pastores* y *doctores*. Por pastores claramente se entienden solo los Obispos. Jesucristo Nuestro Señor no quiere poner á los Presbíteros en la prelatura y dió poder á los Obispos para ponerlos, y de aquí se sigue que sin el Obispo no puede haber Iglesia. Ignacio mártir, San Cipriano y otros Padres de la Iglesia afirman que la Iglesia es el pueblo unido al Obispo. De aquí resulta, que los Presbíteros parroquiales de ningun modo tienen autoridad en su pueblo que no les venga del Obispo. De aquí se sigue el cuarto error, de que los presbíteros parroquiales sean los pastores de las ovejas que tienen á su cargo. Por cuanto está demostrado arriba que este eminente título conviene y se debe á los Obispos..... Por esto la Iglesia Romana llama hoy dia á los párrocos solamente *rectores de las Iglesias parroquiales*."

De consiguiente es digno de alabanza el célebre Nardi citado tantas veces (aunque algunas veces demasiado avanzado en sus conclusiones) que impugna difusamente aquel título, y persuade principalmente para que se destierre de la Francia. Y ciertamente son dignas de notarse las siguientes palabras de su boca: "El autor del punzante escrito, *l' Etat politique et religieux de la France* (*á Londres* 1806, *cox*, *á pag.* 359 *in nota*), hablando de monseñor Ricci, y del pestilente sínodo de Pistoya, dice, que Ricci no hacia mas que "sublevar como se hace en Francia á los párrocos contra los Obispos, y lisonjear su vanidad para "hacerlos caer mas seguramente en el lazo." Dice que ha-